



San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

"AÑO DE LA CONSOLIDACION Y RECUPERACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°012-2025-A/MDSA

San Agustín, 20 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN;

VISTO:

El INFORME N°004-2025-GM/MD/MDSA, de fecha 14 de enero de 2025, la Gerencia Municipal, remite el informe referente a la aprobación de reconocimiento del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1º, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11º, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 41º de la norma antes acotada dispone: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, en el artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las funciones específicas de las Municipalidades Provinciales: "1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función".

Que, de acuerdo con la Ley N° 31782, Ley que Modifica la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, para Precisar el Procedimiento del Beneficio de Dicho Programa, relata en el numeral 2.1 del artículo 2 lo siguiente: "2.1. En cada municipalidad provincial y municipalidad distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde; un funcionario municipal; un nutricionista representante del Ministerio de Salud; un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional; tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases de acuerdo a los estatutos de su organización; y, adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo.

El alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo (...)".

Que, mediante la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, en el numeral 2.2 del artículo 2 expresa: "2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley. Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un período de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata".





San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

Que, mediante Informe N° 001 -2025 -UPSEI-SGDES-GDESSP/MDSA, de fecha 08 de enero del 2025, la Responsable de Programas Sociales, solicita el reconocimiento de los miembros del Comité Administración del Programa Vaso de Leche para el ejercicio 2025;

Que, mediante el Informe N° 005 -2025 -GDES y SPM/MDSA, de fecha 10 de enero de 2025, se solicita el reconocimiento del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche;

Que, mediante INFORME N°004-2025-GM/MD/MDSA, de fecha 14 de enero de 2025; la Gerencia Municipal remite el informe y acta de conformación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche para el periodo 2025, para su aprobación mediante concejo municipal, a su vez emitir aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo expuesto en los considerandos precitados, y en merito a las facultades conferidas por el Art. 6 de la ley N°27972- ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE de la Municipalidad Distrital de San Agustín, para el ejercicio 2025, de acuerdo a lo siguiente:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
01	CARLOS ARTURO ZAVALA ORÉ	PRESIDENTE	19963974
02	HILDEBRANDO PIO SOTO ANGULO	MIEMBRO	43433731
03	ANDRES ISAAC HERRERA APONTE	MIEMBRO	40647269
04	LIC. LIZ NOHELIA GALLARDO FLORES	MIEMBRO	44902873
05	CANDY MYLEE HUANCA POMA	MIEMBRO	48572737
06	ANDRES BALTAZAR HUACHACA	MIEMBRO	48474508
07	SAHORI SANABRIA HUAMANCHAJUI	MIEMBRO	74288069

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos Municipales, efectuar las coordinaciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de modernización institucional, Tecnologías de Información y Comunicación y a la Unidad de Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Agustín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN AGUSTÍN

Carlos Arturo Zavala Oré
ALCALDE

